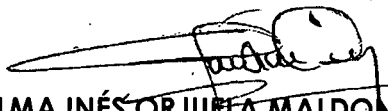


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 12 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120210002700
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: VILMA YANETH CUCANCHON RODRÍGUEZ
JOSÉ RAÚL TOVAR

Subsanada la demanda en legal forma, y como quiera que el título base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **VILMA YANETH CUCANCHON RODRÍGUEZ y JOSÉ RAÚL TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3360086761:

a). Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2'275.129) por concepto de las cuotas en mora Nos. 13, 14, 15, 16 y 17, dejadas de cancelar en los días 30 de los meses de septiembre de 2020 a enero de 2021.

b). Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$648.409) por concepto de los intereses corrientes sobre las cuotas en mora Nos. 14, 15, 16 y 17, liquidados a partir de la cuota No. 14 a 17, esto es, 30 de octubre de 2020 a 30 de enero de 2021, a la tasa del IBR NAMV + 6.70 puntos, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

c). Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora Nos. 13, 14, 15, 16 y 17, conforme se estipuló en el literal a), causados desde el día 22 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

d). Por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21'273.359) por concepto de capital acelerado.

e). Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado expresado en el literal d), causados desde el día 22 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

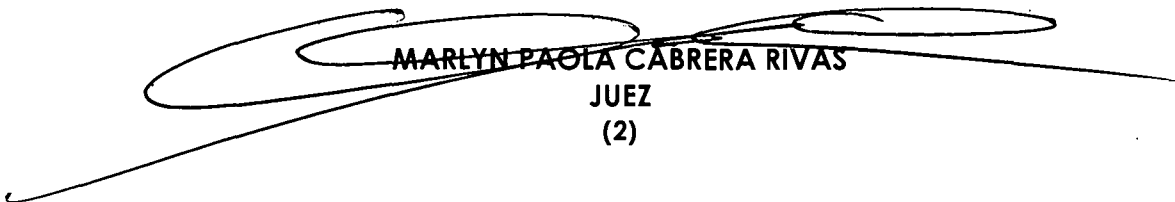
TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o Decreto 806 de 2020, este último aplica únicamente para la demandada VILMA YANETH CUCANCHON RODRÍGUEZ, de quien se conoce dirección electrónica.

Se les indica que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Se le pone de presente al demandante acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución, esto es, el pagaré No. 3360086761, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE,



MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ

(2)